

Código validación comunicación: 6aa3b

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

PRODUCTORES E IMPORTADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GLP, SUJETOS A LA DECLARACION DE PRODUCCION DE GLP DE QUE TRATAN LAS RESOLUCIONES 4 0361 DE 2016 Y 4 1248 DE 2018

Asunto: Reporte de información para la Declaración de Producción de GLP 2022-2026

De conformidad con lo previsto en la Resolución 4 0694 de 2016, modificada por la Resolución 4 1248 de 2018, que establece el procedimiento para realizar la declaración de producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, a continuación, se señalan lineamientos que deberán ser acogidos para efectos de presentar la referida Declaración:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016, la declaración de producción de GLP corresponde a 2021 sebera ser presenta al Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 31 de marzo de 2022.
2. Para efectos del reporte, los productores e importadores deberán remitir comunicación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía anexando soporte magnético (en formato xls, xlsx) con la información objeto de declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 1 o 2 del presente comunicado, según la calidad en que actúe.

Para el caso del GLP disponible de refinerías, el productor deberá realizar la declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 3 de este comunicado indicando las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de la refinería (CMCO).

3. La declaración deberá presentarse en forma anual y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la declaración del año 2022 (2022-2026), para cada fuente de producción, expresando las cantidades de las variables Producción Comprometida (PC), Producción Total Disponible para la Venta (PTDV), Producción Potencial (PP), Cantidades Importadas Disponibles para la Venta (CIDV), Gas de Operación (GO) y CMCO en toneladas por mes con tres (3) cifras decimales.
4. La variable Punto de Entrega deberá diligenciarse haciendo referencia a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el comercializador mayorista. El punto de entrega puede corresponder a puntos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



de entrega/recibo del Sistema de transporte, puntos de producción, puntos de importación, entre otros.

Cualquier inquietud que resulte durante el proceso la puede remitir al Ministerio de Minas y Energía a través de la cuenta de correo electrónico declaraciongas@minenergia.gov.co.

Atentamente.

José Manuel Moreno Casallas
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Agremgas - (agremgas@agremgas.com) - CR 7 # 73 - 55 Ofic. 1202 A - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Diego Miguel Piñeros Pulido

Revisó: Sara Vélez Cuartas

Aprobó: José Manuel Moreno Casallas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

